



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05 2016-SERNANP-DGANP

10 FEB. 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 058-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 02 de febrero de 2016, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por el señor José Manuel Padial Fregenal para realizar la investigación científica con colecta de individuos de las especies de anfibios y reptiles en el marco del proyecto denominado *Diversidad herpetológica de la Cordillera de Vilcabamba, Sector Sur del Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Ashaninka*.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se desarrolle, respetando la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro de esta última;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas, y como una actividad inherente al SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, y no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión, y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 250-2013-SERNANP, se aprueba el Certificado de Procedencia de los recursos naturales renovables forestales, flora y/o fauna silvestre provenientes de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, se promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, la misma que establece las normas y lineamientos que regulan las investigaciones



realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, con fecha 26 de enero de 2016, el señor José Manuel Padial Fregenal solicita autorización para realizar investigación científica con colecta de especies de anfibios y reptiles del proyecto denominado "*Diversidad herpetológica de la Cordillera de Vilcabamba, Sector Sur del Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Ashaninka*", con colecta en 02 Áreas Naturales Protegidas: *Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Ashaninka*, por el periodo de 01 año;

Que, el ámbito geográfico del Plan de Investigación presentado abarca más de un Área Natural Protegida, corresponde a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - DGANP emitir la autorización, al constituirse en la autoridad superior inmediata a las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas - ANP; de conformidad a la opinión vertida por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 668-2014-SERNANP-OAJ de fecha 02 de diciembre de 2014;

Que, mediante Memorandum N° 183-2016-SERNANP-DGANP, la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas solicita opinión técnica a las jefaturas del Parque Nacional Otishi y la Reserva Comunal Ashaninka;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 009-2016-SERNANP-JPNO/RCAS, e Informe N° 001-2016-JPNO-JRCAS/E-KMMV-LAR, las jefaturas del Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Ashaninka emiten opinión favorable a la investigación presentada por considerarse prioritaria para el Parque Nacional Otishi, así mismo aportará información para la actualización del Plan Maestro de la Reserva Comunal Ashaninka;

Que, mediante Informe N° 058-2016-SERNANP-DGANP, la DGANP evalúa el expediente y señala en el análisis técnico del proyecto "*Diversidad herpetológica de la Cordillera de Vilcabamba, Sector Sur del Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Ashaninka*", que la propuesta de investigación proveerá insumos para la elaboración de protocolos de monitoreo de especies que permitan determinar el estado de conservación del área de estudio; así como generación de información para la gestión del ANP, por lo cual emite opinión favorable para la colecta de material biológico de los individuos de las especies de anfibios y reptiles;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización con fines de investigación científica con colecta al señor José Manuel Padial Fregenal, a fin de llevar a cabo la investigación denominada: "*Diversidad herpetológica de la Cordillera de Vilcabamba, Sector Sur del Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Ashaninka*" por el periodo de 1 año, contabilizados desde la emisión de la presente Resolución.





Artículo 2°.- Autorizar la colecta de individuos de las especies de anfibios y reptiles al interior de las dos (02) áreas naturales protegidas mencionadas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Autorizar el ingreso a las referidas Áreas Naturales Protegidas a las siguientes personas, integrantes del equipo de investigación:

| Apellidos y Nombres | Documento de identidad | País de Procedencia | Cargo | Institución |
|---|------------------------|---------------------|---------------------------------|---|
| Padial Fregenal José Manuel | Pasaporte AAB411328 | España | Responsable de la investigación | Carnegie Museum of Natural History |
| Chaparro Auza Juan Carlos | 23952103 | Perú | Herpetólogo | Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco |
| Gagliardi Urrutia Luis Alberto Giussepe | 05417728 | Perú | Herpetólogo | Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) |
| Gutiérrez Poblete Roberto | 29708390 | Perú | Herpetólogo | Museo de Historia Natural Universidad Nacional de San Agustín |
| Castroviejo Fisher Santiago | Pasaporte BE347252 | España | Herpetólogo | American Museum of Natural History, New York (AMNH) |
| Vargas García Víctor Jassmani | 41432276 | Perú | Herpetólogo | Asociación Pro Fauna Silvestre (Ayacucho) |
| Duarte Quiroga Maira | Pasaporte 04390048056 | México | Fotógrafa | Compañía Elle Danse |
| Isaacson Andrew Samuel | Pasaporte 420928320 | Estados Unidos | Fotógrafo | Independiente |

Artículo 4°.- Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones de la Directiva que regula las investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada con Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP y la normatividad de la materia, específicamente la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.



Artículo 5°.- La autorización a la que se refiere el Artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 6°.- Todas las muestras colectadas serán reportadas a la Jefatura del Área Natural Protegida de la que provenga, inmediatamente después de la culminación de las labores de campo en el Puesto de Control o sede administrativa más cercana, para la emisión del Certificado de Procedencia correspondiente.

6.1 En caso se encontrasen individuos que requieran de colecta para la identificación o potenciales nuevas especies, serán reportados a la Jefatura del Área Natural Protegida de la que provenga, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las mismas que no podrán exceder de un número máximo de diez (10) individuos por especie.

6.2 Para el caso de especies de difícil identificación taxonómica en campo se podrá colectar un número máximo de cinco (05) individuos por especie.

6.3 Queda prohibida la extracción de ejemplares o partes de estos, de especies amenazadas de fauna silvestre categorizadas en el Anexo I del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, aquellas consideradas como tales en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN y las incluidas en el Anexo I de la CITES.

6.4 La presente autorización no otorga derechos sobre los recursos genéticos o productos derivados de las muestras extraídas.

Artículo 7°.- El SERNANP se abstiene de toda responsabilidad, por los accidentes o daños que puedan sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación científica.

Artículo 8°.- Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Ashaninka, el seguimiento y monitoreo de las actividades inherentes a la presente autorización de investigación.

Artículo 9°.- Regístrese la presente Resolución en el archivo de autorizaciones del Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Ashaninka y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Cecilia Cabello Mejía
Cecilia Cabello Mejía

Directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado